



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00739

Asunto: Ordena expedir título y dispone sentencia

(i).- Se incorpora al proceso la solicitud de devolución de títulos que realiza Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., mediante abono a su cuenta del Banco Agraria S.A. N° 4-130-33-05064-2, para lo cual adjunta certificación expedida el 05 de mayo del 2022 por esta entidad sobre su titularidad.

Por lo anterior, se ordena que mediante la Secretaría del Despacho se proceda con el pago mediante abono en cuenta a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P por la suma de \$64.874.000, a su cuenta de ahorros del Banco Agrario S.A. N° N° 4-130-33-05064-2, conforme a lo solicitado y acreditado por su apoderado al Despacho.

(ii).- Por otra parte, el Despacho advierte que ya finiquitó el término de traslado de la demanda y sus anexos que se le otorgó a la codemandada Agripina González de Maichel, sin que allegará pronunciamiento alguno, siendo pertinente continuar entonces con el trámite ordinario del proceso.

En este orden de ideas, a la fecha, se encuentra acreditado lo siguiente: (I) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045.22714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Cfr. Fol. 43 del expediente digital); (II) la remisión de los oficios ordenados con la providencia admisorio de la demanda (Cfr. Fol. 27 del expediente digital); (III) el pago de la

estimación de perjuicios indicados en la reforma a la demanda (Cfr. Fol. 9° del expediente digital); (IV) la notificación mediante aviso y por conducta concluyente de los demandados (Cfr. Fols. 23 y 40 del expediente digital), y (V) se informó al Despacho acerca del estado de ejecución de las obras de servidumbre de interconexión eléctrica y la ausencia de reclamos por parte de terceros (Cfr. Fol. 31 del expediente digital).

Corolario, que sea procedente para el Despacho disponer que se profiera la sentencia escrita a la cual hace alusión el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, máxime, la ausencia de oposición por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 20 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3bf5d6789583caef5e329634a7dd33a6174583990604b07b4df9bd6731e692**

Documento generado en 19/05/2022 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>